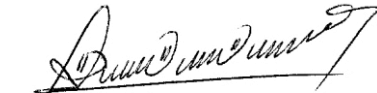


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, poniendo de presente que se había fijado el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto; con el atento informe que obra solicitud de aplazamiento proveniente del perito auxiliar de la justicia designado dentro del proceso de la referencia; sírvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	681014089001202000116-00
PROCESO	DECLARATIVO-ACCIÓN REIVINDICATORIA
PARTE DEMANDANTE	LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ
APODERADO	Dr. WILMER CAMILO CÓRDOBA SÁNCHEZ
PARTE DEMANDADA	MARIA FERMINA CAICEDO
INICIADO	11 DE DICIEMBRE DE 2020.

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que las razones esbozadas por el perito auxiliar de la justicia ALVARO LOPEZ PEREZ, justifican la no realización de la audiencia, se ordena la suspensión de la misma, la cual estaba programada para el 17/05/2022.

En atención a lo expuesto, se **ORDENA** fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de qué trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales se tendrán en cuenta y se practicarán el día de la audiencia.

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 INSPECCIÓN JUDICIAL Con intervención de perito, para determinar que el inmueble del que se pretende adquirir la restitución se encuentra dentro de lo adjudicado a mi prohijada en sentencia del 19 de noviembre del año 2014.

1.2 TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores GILBERTO GONZÁLEZ y LUZ MARINA MOGOLLÓN SANTAMARÍA, quienes serán citados por la parte que ha solicitado la prueba de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P.

1.3 DOCUMENTALES:

- Copia de la sentencia emitida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER en la que se le adjudicó la propiedad a mi prohijada la señora LIGIA GONZÁLEZ de GONZÁLEZ.
- Copia integra del contrato de promesa de compraventa suscrito entre la señora LIGIA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ y CONSTANZA MARCELA CASTAÑEDA SANTAMARÍA sobre parte del inmueble denominado “La Esperanza”.

- Copia de la escritura número cero cero treinta y ocho (0038) emitida por la Notaría Única de Bolívar-Santander en virtud de la cual se realizó el proceso de protocolización de la Declaración Judicial de Pertenencia.
- Certificado de Tradición y Libertad emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez sobre el inmueble “La Esperanza” con número de matrícula 324-74799.
- Copia del pago de los impuestos prediales de los años 2019 y 2020 del inmueble “La Esperanza”.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: La parte demandante formulará interrogatorio de parte a la demandada señora MARIA FERMINA CAICEDO.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

PARA PROBAR LA EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO:

2.1 PLANO planimétrico del predio “La Pampa”.

2.2 INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de sus mejoras, etc.

2.3 TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores HUGO MARTINEZ NIEVES, LUZ MARINA HERREÑO VARGAS, ALICIA MORENO GONZALEZ y MIGUEL ANGEL ARIZA JEREZ, quienes serán citados por la parte que ha solicitado la prueba de conformidad con el artículo 217 del C.G. del P.

SEGUNDO: FIJAR EL MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para la práctica de la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo estatuto.

TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes haciéndoles saber de la fecha y hora de la audiencia e infórmeles, que pueden anexar los documentos que se hayan presentado con la demanda y la contestación, que quieran hacer valer dentro de la presente audiencia, así como la de los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado. Oficiese.

CUARTO: Comunicar al doctor **WILMER CAMILO CÓRDOBA SÁNCHEZ**, y al doctor **JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO**, apoderados de la parte demandante y demanda respectivamente, que deberán suministrar las expensas necesarias para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio; que si llegado el día y la hora fijados para su realización no se presentan o no suministran los medios necesarios la diligencia no podrá llevarse a cabo.

QUINTO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

Se advierte a las partes en litigio que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos; así mismo, la parte demandante y demandada deben concurrir a la audiencia a fin de absolver interrogatorio,

previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C.G.P.).

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. 063 hoy 15/SEP/2022

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO